

CONCESIÓN DE ARRESTO DOMICILIARIO POR CUESTIONES DE SALUD

GRANTING OF HOUSE ARREST DUE TO HEALTH REASONS

MARÍA FERNANDA VILLALBA¹

Datos de la sentencia:

Autos: Alespieti, Felipe Jorge s/Incidente de Recurso Extraordinario

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Jueces: Ricardo Luis Lorenzetti - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Rosatti- Carlos Fernando Rosenkrantz

Tipo de proceso: Incidente de Recurso Extraordinario

Fecha de resolución: 18/04/2017

Síntesis de la causa:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por la defensa de Felipe Jorge Alespieti fundado en que, se habría omitido ponderar debidamente, en función de las particulares circunstancias de salud y su avanzada edad del condenado, que la detención en un establecimiento penitenciario podría comprometer y agravar su estado de salud.

El juez A quo fundó su decisión en el riesgo de fuga y consideró que se entraba comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino de garantizar el efectivo cumplimiento de la pena, sobre todo teniendo en cuenta que, en este tipo de causas – de lesa humanidad-, no debe estarse a la edad o aptitud física del imputado, sino a la capacidad del hombre de influir sobre las estructuras de poder que integró.

El Superior consideró que, en el caso, no se debate el juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad, sino la detención domiciliaria de una persona de 85 años de edad, que, conforme informes forenses, conserva un treinta por ciento de visión en uno de sus ojos, sufre de una hipoacusia que compromete su desempeño social auditivo, es portador de patologías crónicas, evolutivas, irreversibles y susceptibles de complicación, presenta trastorno senil con deterioro funcional, limitada capacidad de locomoción, que requiere controles periódicos e interconsultas con siete especialistas médicos, por lo que, el riesgo de fuga, no debió ser examinado.

Principales aportes doctrinales de la causa en materia de derecho a la salud:

Tratándose de procesos en los que se ventilan cuestiones relacionadas con delitos de lesa humanidad, el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar estos crímenes y las violaciones a los derechos humanos, adoptando medidas institucionales y de gestión, con el fin de lograr remover obstáculos que impidan el normal y rápido desenvolvimiento de la investigación, sin vulnerar los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, careciendo de sustento normativo toda excepción que pudiera estimarse respecto al responsable.

¹ Abogada. Integrante Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; Profesora de Grado Seminario VI - Practica Procesal Civil y de Posgrado en materias relativas a Derecho Procesal Civil, Universidad Blas Pascal; mfvillalba@justiciacordoba.gob.ar.

La prisión domiciliaria por razones de salud, en casos de esta naturaleza, debe juzgarse con total prudencia y cuidado, asegurándose el resguardo del contradictorio, pudiendo las partes hacer pleno uso del derecho de controlar las conclusiones de los informes del Cuerpo Médico Forense, quienes deben realizar una exhaustiva revisión médica.

Ante todo, se ha subrayado que, el derecho a un trato digno y humano, correlativo al derecho a la protección de la vida y la salud, reconocido a las personas privadas de su libertad no sólo encuentra soporte en nuestra Constitución Nacional desde 1853, sino en numerosos tratados y convenciones internacionales de vigencia interna y operativos, que fortalecen la línea siempre seguida por la legislación nacional en la materia.

Tal como señalara el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la prohibición absoluta de trato inhumano o degradante que constituye uno de los valores más fundamentales de las sociedades democráticas rige incluso en las más difíciles circunstancias y con prescindencia de las características del hecho cometido por el detenido, sin admitir ninguna clase de excepción o derogación (cf. sentencias “Sochichiu vs. Moldavia”, del 15 de mayo de 2012, apartado 32 y “Hagyo vs. Hungría”, del 23 de julio de 2013, apartado 39).

Las autoridades judiciales intervinientes deben, en virtud de los estándares internacionales en materia de salud, velar por el respeto de los derechos y garantías de la persona privada de su libertad, obrando con diligencia y humanidad en casos en que se encuentre acreditado el riesgo inminente a la vida o a la salud, esto es, por tratarse de pacientes con patologías irreversibles o susceptibles de complicación.

Por último, la CSJN entiende que, no solo deben ponderarse las particulares circunstancias de salud del imputado, sino también, la valoración del establecimiento penitenciario, es decir, si la unidad carcelaria es apta para alojar a la persona con problemas de salud sin comprometer o agravar su estado. La normativa vigente faculta a los jueces competentes a disponer, en tales casos, la detención domiciliaria.

